



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

## JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba  
Teléfono 283 35 00 - Whatsapp 320 321 46 07  
Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2022 00390 00

Bogotá D. C., 1° de junio de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la acción de tutela interpuesta por **Alder Mendoza** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Así las cosas, sería del caso admitir la acción de tutela instaurada por **Alder Mendoza** si no fuera porque la suscrita considera que la misma no ha debido ser repartida entre los juzgados con categoría municipal de la ciudad de Bogotá, dado que, por una parte, se alega la vulneración del derecho fundamental de petición por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Departamento del Cesar y, de otro lado, se infiere según lo relatado por el actor en el hecho primero de la demanda que su domicilio se encuentra fincado en el mismo lugar donde se encuentra la sede de la accionada, esto es, en Valledupar-Cesar.

Ahora, según el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que reformó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual establece que conocerán de la acción de tutela a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurre la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos.

En ese sentido el lugar donde ocurre la presunta vulneración o donde se producen los efectos es en la ciudad de Valledupar-Cesar ya que el domicilio de las partes confluye en ese municipio, donde, además, fue radicada la solicitud y en principio, donde puede obtenerse una respuesta.

Es por ello que esta juzgadora considera que la acción no ha debido ser repartida a este juzgado municipal, sino a los Juzgados Municipales de Valledupar-Cesar, por lo que se ordenará su remisión inmediata.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la acción de tutela interpuesta por **Alder Mendoza** contra la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Cesar**.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a los Juzgados Municipales del municipio de Valledupar-Cesar.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz y **PUBLICAR** esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

### Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Firmado Por:



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d40341286638c856361cce73670f7e338e3fbe0e37aed1206417ac5b5636a7b1**

Documento generado en 01/06/2022 10:57:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**